



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

**VISTOS:** El Informe N.º 1050-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 24 de junio de 2025; Informe N.º 1213-2025-DIRESA-HRM/0906-6.3, de fecha 22 de agosto de 2025; Informe N.º 1465-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 28 de agosto de 2025; Informe N.º 1317-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 12 de setiembre de 2025; Informe N.º 1608-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 18 de setiembre de 2025; Informe N.º 1365-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe N.º 1282-2025-DIRESA-HRM/03, de fecha 26 de setiembre de 2025; Informe N.º 1400-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 29 de setiembre de 2025; Informe Legal N.º 149-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 06 de octubre de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

#### Sobre la contratación no competitiva

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Que, la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), constituye la normativa de contratación pública, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.

Que, en ese contexto, el artículo 3 de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, considerando dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y, (ii) el criterio objetivo, relacionado con las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación.

Que, el citado artículo establece una lista de organismos y organizaciones que, bajo el término genérico de "Entidad", se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contratación pública a todas las contrataciones que realizan para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación respectiva con cargo a fondos públicos

Que, conforme a lo dispuesto en dicha normativa, para realizar sus contrataciones las Entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, según corresponda al objeto del contrato la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del proceso de contratación.

Que, efectuado el requerimiento inicial por el área usuaria, el Equipo de Logística en calidad de dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, en coordinación con aquella, definió con precisión las características y/o especificaciones del requerimiento. En esa medida, determinadas las características del bien y/o servicio, el mercado nacional refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión, contratar con este único proveedor.

Que, es importante indicar que la normativa de contratación pública contempla una lista de supuestos en los que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un proceso de contratación competitivo, permitiendo que las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor. Al respecto, dichas circunstancias se encuentran previstas en el artículo 55 de la Ley y constituyen los supuestos para contratar directamente.

Que, así entre los supuestos de contratación directa se encuentra la establecida en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en virtud de la cual de manera excepcional la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"; en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento señala que "Proveedor único: la verificación de que los bienes,



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición".

Que, igualmente, por su parte el numeral 55.2 señala: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable". En ese contexto el literal b) del numeral 25.1 artículo 25, sobre la Autoridad de la gestión administrativa, precisa que en el caso de los órganos desconcentrados (como es el caso del Hospital) y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, cabe anotar que la interacción con el mercado que realiza el Equipo de Logística - Dependencia encargada de las contrataciones- adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicha interacción podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que se requiere.

Que, el artículo 46 de la Ley prescribe la estrategia de contratación, mediante el cual la dependencia encargada de las contrataciones con base en el requerimiento, analiza y evalúa de principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. Asimismo, analiza, evalúa y determina las siguientes variables, según corresponda: a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad; b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder; entre otros.

Que, asimismo, el artículo 47 del Reglamento, refiere que la interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Siendo los tipos de interacción con el mercado los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado.

Que, la interacción con el mercado, adquiere relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos; y, en el presente caso, obra en el expediente el Informe N° 1317-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, del Equipo de Logística - dependencia encargada de las contrataciones de la entidad, quien emite el sustento técnico que contiene la justificación para la contratación; señalando que, en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer la necesidad de la Entidad; dando viabilidad a la contratación directa bajo el supuesto de Proveedor Único con la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., por el monto de S/ 397,310.40 (trescientos noventa y siete mil trescientos diez con 40/100 Soles). Amparándose en el literal d) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, sobre la aprobación el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

"102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...)

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la PLADICOP dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

### Sobre el caso concreto

Que, por medio del Informe N.º 1050-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 24 de junio de 2025, de la jefatura del Servicio de Farmacia, reitera la solicitud de insumos para diálisis peritoneal físal, en mérito al Informe N.º 334-2025-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A.-PF.DM.PS, de fecha 23 de junio de 2025, que contiene las especificaciones técnicas.

Que, con Informe N.º 1213-2025-DIRESA-HRM/0906-6.3, de fecha 22 de agosto de 2025, de la jefatura de la Unidad de Logística, de efectúa la devolución del requerimiento de insumos de diálisis peritoneal -físal.



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

Que, así a través del Informe N.º 1465-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 28 de agosto de 2025, de la jefatura del Servicio de Farmacia, presenta la reformulación de cantidades para la adquisición de solución diálisis peritoneal, conforme al Informe N.º 499-2025-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A.-PF.DM.PS, de fecha 27 de agosto de 2025, que contiene las nuevas especificaciones técnicas.

Que, mediante el Informe N.º 1317-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 12 de setiembre de 2025, de la jefatura de la Unidad de Logística, solicita al área usuario pronunciamiento sobre la cuantía de S/ 397,310.40 Soles, para el "SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO", sistema ANDY DYSC, teniendo un proveedor único a nivel nacional (FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.), por tanto, estaríamos ante un procedimiento de selección no competitivo.

Que, en ese contexto, mediante el Informe N.º 1608-2025-DIRESA-HRM/21-21.4, de fecha 18 de setiembre de 2025, de la jefatura del Servicio de Farmacia, quien remite el informe técnico para la adquisición de soluciones de diálisis peritoneal, ya que el abastecimiento de los insumos es necesario para la atención de nuestros pacientes; todo ello conforme al Informe N.º 540-2025-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A.-PF.DM.PS, quien a su vez remite el Informe N.º 1537-2025-DIRESA-HRM/11, de fecha 17 de setiembre del 2025, de la jefatura del departamento de medicina, el cual también deriva el Informe N.º 021-2025-DIRESA-HRM/11-KEMR, de fecha 16 de setiembre de 2025, el médico nefrólogo, concluye: "Que el hospital cuenta con cinco pacientes continuadores que utilizan el sistema ANDY DISC, como terapia de remplazo renal, siendo indispensable garantizar la adquisición de soluciones de diálisis peritoneal en concentraciones de 1.5%, 2.3% - 2.5% y 4.25%, únicas compatibles con dicho sistema. La provisión oportuna asegura la continuidad del tratamiento. Se da conformidad al estudio de mercado realizado por la unidad de logística".

Que, por tanto, con Informe N.º 1365-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 22 de setiembre de 2025, de la jefatura de la Unidad de Logística, solicita certificación de crédito presupuestario según el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	: Suministro de soluciones de diálisis peritoneal para el servicio de farmacia del Departamento de apoyo al diagnóstico y tratamiento del Hospital Regional de Moquegua.
Tipo de procedimiento de selección	: No competitivo.
Valor de cuantía	: S/ 397,310.40 Soles
Certificado de crédito presupuestario 2025	: S/ 282,744.00 Soles
Previsión presupuestal 2026	: S/ 114,566.40 Soles
Número de PAC	: 44
Modalidad de pago	: Precios Unitarios

Que, así, con Informe N.º 1282-2025-DIRESA-HRM/03, de fecha 26 de setiembre de 2025, la jefatura de la Oficina de planeamiento estratégico, emite disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 4 Donaciones y transferencias
Rubro	: 13 Donaciones y transferencias
SIAF	: 115 atención en consulta externa
Específica de gasto	: 2.3.1.8.2.1. materiales, insumos, institucional
Importe	: S/ 282,744.00 Soles

**Previsión presupuestal : año 2026**

Fuente de financiamiento	: 4 Donaciones y transferencias
Rubro	: 13 Donaciones y transferencias
SIAF	: 115 atención en consulta externa
Específica de gasto	: 2.3.1.8.2.1. materiales, insumos, institucional
Importe	: S/ 114,566.40 Soles

Que, por medio, del Informe N.º 1400-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 29 de setiembre de 2025, de la jefatura de la Unidad de Logística, se concluye:

6.1. Del análisis desarrollado resulta procedente aplicar que resulta procedente aplicar lo establecido en el literal d) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Reglamento de la Ley 32069 aprobado con decreto supremo N.º 09-2025-EF, Artículo 100 literal d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

6.3. se recomienda derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del sustento legal sobre Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo en aplicación del literal d) del artículo 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS y del Art. 100 Literal d) del Reglamento de la Ley N.º 32069 Aprobado según Decreto Supremo N.º 09-2025-EF, para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo de suministro de soluciones de diálisis peritoneal para el Servicio de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Hospital Regional de Moquegua, Por un monto de S/ 397,310.40 (trescientos Noventa y siete mil trescientos diez con 40/100 Soles), y posterior aprobación mediante acto resolutivo.

## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

Que, así mediante el Informe Legal N.º 149-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 06 de octubre de 2025, se concluye: Factible, APROBACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por la condición de PROVEEDOR ÚNICO, en aplicación al literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento; con la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., por el monto de S/ 397,310.40 (trescientos noventa y siete mil trescientos diez con 40/100 Soles);

Que, en atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y, en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º. APROBAR**, la contratación bajo la modalidad de **PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO**, por la condición de **PROVEEDOR ÚNICO**, lo siguiente: SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO; en el marco de lo establecido en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento; con la empresa **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, por el monto de **S/ 397,310.40** (trescientos noventa y siete mil trescientos diez con 40/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos.

**Artículo 2º. ENCARGAR** a la Unidad de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realizar las acciones necesarias a fin concretar la contratación señalada, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 3º. ENCARGAR** a la Unidad de Logística, publicar la presente Resolución en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP).

**Artículo 4º. REMITASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLES  
CMP. 034923 - RNE 038198  
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN  
JCMH/AL  
(01) O. ADMINISTRACION  
(01) PLANEAMIENTO  
(01) U. LOGÍSTICA  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO